

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DEL TRABAJO
Y DE LA PREVISION SOCIAL

1926

DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO

BOLETIN N.º 24

Informe de las Inspectoras del Trabajo Srtas. Santa Cruz y Caffarena al Minis- tro del Trabajo y de la Previsión Social

Santiago, Enero 4 de 1926.

Señor Ministro,

Cumpliendo la orden dada por U.S. presentamos a su consideración el informe de la labor realizada en el departamento de inspección durante los nueve meses que desempeñamos el cargo de inspectoras del trabajo, tiempo comprendido entre el 1.º de Abril y el 31 de Diciembre de 1925.

Hemos de hacer notar a U. S. que nuestras funciones como inspectoras del trabajo atañen a la higiene, seguridad y bienestar económico y social de la clase obrera y por consiguiente a velar por el cumplimiento y aplicación de las Leyes de Contrato del Trabajo, Accidentes del Trabajo, Seguro de Enfermedad e Invalidez, Protección a la Maternidad Obrera y demás leyes de carácter social.

Como U.S. podrá darse cuenta por los datos estadísticos que a continuación anotamos, la generalidad de las fábricas y talleres de la ciudad de Santiago no cumplen con las leyes sociales últimamente dictadas.

JORNADA DE OCHO HORAS

De 672 fábricas visitadas, el 82% de ellas cumplen con la jornada de ocho horas, lo que se debe al hecho que dicha jornada aún cuando no estaba ratificada oficialmente ha venido contando desde años atrás con el apoyo de la opinión pública y con una enérgica y constante campaña de la clase trabajadora.

CONTRATO DEL TRABAJO

Hemos podido constatar que el artículo 3 de la Ley del Contrato del Trabajo que obliga a los industriales a contratar por escrito o «verbalmente» a sus obreros, sólo se cumple en el 3% de las fábricas visitadas.

El artículo 28 de la misma Ley que exige la colocación de reglamentos internos de taller sólo se cumple en un 9%.

Estas disposiciones que no son gravosas para el industrial, resultan indispensables para controlar el cumplimiento de los artículos 11 y 13 de la misma Ley que fija la jornada de trabajo y del artículo 20 que prohíbe las multas.

HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

Es en general deficiente. Sobre todo en los pequeños locales en que trabajan mujeres, a saber: talleres de sastrería, lencería, modas y tejidos que se encuentran en las trastiendas y subterráneos de los almacenes de la parte céntrica de la ciudad, constituyendo un grave peligro para la salud de las obreras por la falta de condiciones de desocupación, de luz de ventilación, por la estrechez del local y el pésimo estado de sus servicios higiénicos.

Poco se ha podido avanzar al respecto durante el año que termina a causa de no existir Reglamento. Actualmente pende de la consideración de U.S. un Reglamento de Higiene y Seguridad presentado por la Dirección General del Trabajo, fruto de largos estudios y de la observación minuciosa de las necesidades del país, al cual, no dudamos ha de prestar U.S. su aprobación.

SEGURO DE ENFERMEDAD E INVALIDEZ

El cumplimiento de la Ley sobre Seguro de Enfermedad e Invalidez, ha encontrado serios tropiezos y tenaces oposiciones. De los establecimientos visitados cumplen con ella el 29%. El país ha vivido durante largos años en medio de la más lamentable imprevisión, agravada por la idiosincracia de nuestro

pueblo inquieto, nómada y refractario a toda idea de economía o previsión. Se agravan dichos tropiezos con la falta de estímulo por parte de los patrones que ven el cumplimiento de la Ley de Seguro Obligatorio un desembolso de dinero.

TRABAJO DE LAS MUJERES Y DE LOS NIÑOS

Refiriéndonos en especial al trabajo de las mujeres y de los niños—al cual hemos dado preferente atención,—podemos declarar que las leyes de protección a la Maternidad Obrera y a las disposiciones de la Ley del Contrato del Trabajo que conciernen a la mujer y al niño, tampoco se cumplen.

De 672 fábricas visitadas, trabajan mujeres y niños en 248, alcanzando el número de obreras que trabajan en ellas a 8 466 y a 1 680 los menores de 18 años.

La Ley de Protección a la Maternidad Obrera contiene dos disposiciones importantes:

La una se refiere a la *pensión* que el patrón debe dar a la obrera embarazada y la otra a la obligación de fundar *salas-cunas* en las fábricas y talleres donde trabajan 20 o más mujeres.

Controlar el cumplimiento de la disposición que ordena dar una pensión a la mujer embarazada es casi imposible para las inspectoras. A nuestro juicio sólo podría llevarse a la práctica dicha disposición divulgando la Ley. A este respecto nosotros presentamos a la Dirección General del Trabajo una solicitud que fué aceptada, pidiendo que se editaran carteles con las principales disposiciones de esta ley a fin de fijarla en todos los locales de trabajo.

De 248 establecimientos industriales en que trabajan mujeres, 97 ocupan más de 20 obreras, vale decir, que sólo 97 fábricas están obligadas a tener sala-cuna. Actualmente sólo existen en 27 establecimientos y en algunos de ellos las salas-cunas no reúnen los requisitos de higiene y seguridad que la ley exige.

A los infractores del artículo 3 de la Ley de Protección a la Maternidad Obrera se les ha denunciado y las multas obtenidas por dichos denuncios, han ingresado a la Tesorería Fiscal en

cuenta especial que se denomina «Fondos destinados a socorrer a la Maternidad Obrera».

Hasta el presente se han hecho 13 denuncias.

Es muy alentador notar una altruista reacción entre los industriales que dan trabajo a las mujeres. Si al principio se resistieron a la fundación de salas-cunas y aún debieron pagar multas, hoy día se advierte que muchos patrones acogen con agrado las disposiciones de esta ley y han tenido la gentileza de invitar a las inspectoras del trabajo a la inauguración de dichas salas.

Recordamos entre otras, que llenan todos los requisitos de higiene y comodidad, la sala cuna del Laboratorio Chile, de Weir Scott y Cía., de la Chile Industrial de Tejidos, de Vivent y Cía., de Girardi, que posee además un policlínico, de Justiniano y Johnson con un kindergarten anexo, de Brusadelli, de Castagnetto Hnos. con magnificas instalaciones, de la Compañía Chilena de Tejidos, de la American Shoe Factory, de Antonio Ferrer, de Ilharreborde, de Matas y Cía y algunas otras.

Estos establecimientos industriales tienen vida próspera y no se han visto obligados a cerrar sus puertas por haberseles exigido el cumplimiento de todas las leyes sociales.

SALARIO IGUALITARIO

El artículo 22 de la Ley de Contrato del Trabajo, dispone que a igualdad de trabajo debe corresponder igualdad de salarios para el hombre y la mujer. Esta disposición, demás está decirlo, no se cumple. El salario de la obrera no sube en muchas fábricas de \$ 1.50 a \$ 2.00 diarios, lo cual es tanto más grave cuanto que en muchísimos casos la mujer es la que contribuye principalmente al mantenimiento del hogar. Se hace indispensable la dictación de un Reglamento que indique la manera de fijar un salario mínimo e igualitario.

Sobre este punto podríamos extendernos en largas consideraciones que impulsan a la madre obrera a buscar trabajo fuera de su hogar y obligan al niño al abandono prematuro de la Escuela, causales son la pobreza, la carestía de la vida, las uniones ilegítimas, los vicios del jefe natural de la familia, la ignorancia y la falta de previsión.

TRABAJO DE LOS MENORES

Apesar de que la Ley prohíbe el trabajo de menores de 14 años, en muchos casos se hace imposible el cumplimiento de estas disposiciones por los motivos antes mencionados. Podemos asegurar que del inmenso número de niños que trabajan en los establecimientos industriales, sólo el 50% ha cumplido con la Ley de Instrucción Primaria.

Además de los factores indicados que obligan a trabajar a los menores, anotamos la falta de escuelas industriales y profesionales en Chile que inducen al niño a hacer su aprendizaje en las fábricas.

Un grave vacío se presenta con el hecho de que no exista el reglamento del trabajo de menores a que se refiere la Ley del Contrato del Trabajo, el cual deberá indicar principalmente cuales son las faenas insalubres y peligrosas que constituyen un grave detrimento para la salud de la raza.

Actualmente los menores y las mujeres se dedican a toda clase de trabajos insalubres y peligrosos sin que la inspección pueda prohibirlos. Proximamente entregaremos a U. S. un reglamento que sobre esta materia estamos confeccionando por orden de la Dirección General del Trabajo.

CONSIDERACIONES AL MÁRGEN DE NUESTRAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Motivo de dificultades con los patrones ha sido el hecho de que en nuestras visitas hablemos con las obreras y las interroguemos sobre puntos relativos al cumplimiento de las leyes sociales. Es verdad, que ninguna disposición nos autoriza expresamente para ello, pero se desprende del art. 38 de la Ley del Contrato del Trabajo que dice en su Núm. 4 «que a la Dirección General del Trabajo le corresponde organizar y dirigir la Inspección y vigilancia directa del trabajo a fin de asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás leyes de carácter social».

Como U. S. fácilmente puede comprender, esta investigación

no puede conseguirse sino interrogando a las obreras, ya que si nos limitáramos a dejar constancia de las declaraciones de los patronos, nuestras inspecciones no tendrían objeto alguno.

A todas las fábricas visitadas durante el año se les ha señalado un plazo prudencial de uno a tres meses a fin de que cumplan con las disposiciones legales. Debido al gran número de establecimientos industriales y al escaso número de inspectores del trabajo, no se han podido comprobar todas las infracciones. Esta será nuestra labor futura y es nuestro parecer que se tomen contra los infractores las medidas que la ley otorga a la Dirección General del Trabajo. Transcurrido un año desde la vigencia de la nueva legislación social, no cabe ya el argumento de precipitación o de ignorancia en el cumplimiento de ella. Tanto más que algunas no son gravosas para los industriales y en cambio son de gran importancia para la seguridad, higiene y bienestar social de la clase obrera.

DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN FEMENINA

El enorme porcentaje de mujeres y niños que trabajan en los establecimientos industriales y que conforme a la estadística que le hemos presentado asciende a 8,466 obreras y 1,680 niños, sólo en las 672 fábricas visitadas en la ciudad de Santiago, hace necesaria la creación de un Departamento de Inspección Femenina y de Menores, a fin de que las inspectoras puedan concretarse a velar por el cumplimiento de las leyes sociales que conciernen directamente a la mujer y al niño, debiendo extenderse su acción a todas las ciudades de la República.

Dios güe. a U. S.

ELVIRA SANTA CRUZ OSSA.

ELENA CAFFARENA MORICE.